

## Recurso Reposicion y en subsidio apelacion - SONIA DORIA - ETRANSINU.pdf

Fredy Saleme Negrete <frerasane@gmail.com>

Lun 6/03/2023 9:05 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cordoba - Lorica <j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Reposicion y en subsidio apelacion - SONIA DORIA - ETRANSINU.pdf;

Adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin envío a la contra parte porque desconozco el correo electrónico.



*ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL*  
*UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA*

**Señor:**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA.**  
**E. S. D.**

Proceso Ejecutivo: Ejecución De Sentencia – Ordinario De Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: **Sonia Esther Doria Vilche Y Otros.**

Demandado: **Empresa Etransinú Ltda.**

Radicado No. **23.417.31.03.001.2014.00003.00**

**FREDY SALEME NEGRETE**, persona mayor y residente en el municipio de Momil, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en este proceso, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha febrero 28 de 2023, notificado mediante estado electrónico el día 01 de marzo de 2023, mediante el cual el despacho de manera oficiosa decretó el desistimiento tácito, en atención a las siguientes consideraciones:

### **Procedencia del recurso**

Según lo preceptuado en el artículo 318 del CGP, es procedente el recurso de reposición contra la providencia de fecha febrero 28 de 2023, así mismo el artículo 321 de la precitada norma en su numeral 7 hace procedente la apelación aquí invocada.

### **Fundamentos del Recurso**

Su despacho argumenta que la última actuación desplegada por el suscrito dentro del proceso fue el día 26 abril de 2019, cuando solicité un requerimiento al representante legal de la empresa demandada, sin embargo omite el despacho mencionar que el suscrito retiró del despacho el día 12 de diciembre de 2019, el oficio (Circular oficio 1819 de diciembre 9 de 2019) de requerimiento para efectos que se materializara la medida cautelar ordenada mediante circular #2025 de noviembre 27 de 2018, además cabe destacar que el suscrito realizó el envío del mencionado oficio el día 13 de febrero de 2020 y recibido por la entidad demandada el día 14 de febrero 2020, tal como consta en la certificación de entrega expedida por la empresa.

No se configura el desistimiento tácito traído por el artículo 317 del CGP, bajo el entendido que el despacho no cumplió con lo ordenado en el numeral primero del artículo 317 del CGP, que establece que cuando se encuentre pendiente una



ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

actuación a instancia de parte, se requerirá a la parte para que cumpla con la carga procesal.

Es de anotar que de la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, se desprende que la actuación subsiguiente era la imposición de la multa al encartado por desatender la orden judicial, por lo tanto era imperioso, que se requiriera a la parte demandante para que aportara la constancia de envío del oficio de requerimiento, situación que nunca se presentó y sin mediar razonamiento alguno se aplicó el desistimiento tácito, siendo que todos los casos están invadidos de circunstancias diferentes.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el despacho debió requerir al suscrito a fin de verificar o evidenciar si se había cumplido o no con la carga procesal, específicamente de enviar el oficio de requerimiento a la parte demandada, Maxime cuando se trata de consumir o materializar una medida cautelar, requerimiento que brilla por su ausencia dentro del trámite del proceso, por lo que no puede su despacho a raja tabla aplicar la norma sacrificando el derecho sustancial de los demandantes, cuando era el deber del despacho requerir al suscrito, para ver si se había cumplido con la carga procesal de enviar el oficio de requerimiento al representante legal de la empresa demandada y no aplicar el desistimiento tácito de forma irreflexiva como se hizo, pues como lo ha dicho la jurisprudencia en relación a este tema el juzgador debe mirar cada caso específico, no aplicar la norma de manera objetiva la norma como lo hizo en el caso de narras, donde el juzgador también debe velar dentro de sus deberes traídas por el legislador en el artículo 42 del CGP, ya que debe velar porque su orden judicial no resulte inane, en el caso específico el embargo y posterior requerimiento hecho al representante legal de la empresa ejecutada, sobre este tópico la corte constitucional expreso lo siguiente:

*«(...) deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales, dentro del marco de un debido proceso. En consecuencia, el actuar general debe ser guiado por la coexistencia de estas manifestaciones normativas permitiendo que en un marco jurídico preestablecido se solucionen los conflictos de índole material.*

*Sin embargo, si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).*

*De lo contrario se estaría incurriendo en una vía de hecho por exceso ritual manifiesto que es aquel que se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material» (CC T-1306/01).*



**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

Se reitera que en el caso bajo estudio, estaba pendiente la materialización de la orden de embargo emitida por el despacho, que como quiera que estaba pendiente decidir o no sobre un posible incidente en desacato del gerente de la empresa implicada, el juzgador en su sabiduría no podía aplicar de manera directa la figura del desistimiento tácito como lo hizo, porque no estamos en presencia de un proceso inactivo, por el hecho innegable que se estaba pendiente por hacer efectivo la orden de embargo de la circular # 2055 de 27 noviembre de 2018, por lo que el despacho debió indagar por la remisión del oficio y después así dictar el desistimiento por no haber cumplido con la carga procesal, protegiendo el derecho sustancial en todo momento y no sacrificando el mismo, al aplicar de manera objetiva la norma.

Respecto de la actividad del Juez frente a la figura del desistimiento tácito, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

*“Es más, aún en aquellos procesos en los que es indiscutible el desistimiento tácito, se ha advertido que: «(...) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del CGP], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia»” (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, citada entre otras en STC1636-2020, 19 feb. 2020, rad. 00414-00).*

### **PRUEBAS**

Me permito aportar como tales las siguientes:

- Copia del envío y constancia de entrega del oficio circular # 1819 de diciembre 9 de 2019, remitido al representante legal de ETRANSINU.

### **PETICIÓN**

Por estos motivos ruego señor Juez reponer el auto de fecha febrero 28 de 2023, y en consecuencia se inicie el incidente en desacato en contra del representante legal de la empresa ETRANSINU LTDA, o en su defecto, se conceda el recurso de apelación para que en otra instancia se revoque su decisión y se continúe con el trámite del proceso.



ABOGADO  
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Ruego al despacho actuar de conformidad.

Atentamente,

**FREDY SALEME NEGRETE**  
**CC. #15.703.912 de Momil**  
**TP. # 108501 del C. S de la J.**



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
13/02/2020 12:16 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
14/02/2020 06:00 p.m.

**Factura de Venta**  
**700032414070**

**DESTINO:**

LORICA\CORD\COL

Casilleros → MTR 8 |  
Puertas → 3 |

GUÍA NÚMERO



700032414070

SEGUIMIENTO

**REMITENTE**

LORICA\CORD\COL  
Cedula de Ciudadania 7736135  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA .  
CALLE 2 NO 14A - 10 PISO 1 EDIF RIO MAR BARRIO  
REMOLINO  
0317736135  
J01CCTOLORICA@RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**DESTINATARIO**

Cedula de Ciudadania 00003  
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE ETRASINU  
LTDA  
CRA 4 # 3A 105 DEL CORREGIMIENTO EL CARITO  
LORICA CORDOBA  
0349999999

**DATOS**

Empaque: **SOBRE MANILA**  
Vlr Comercial: **\$ 10.000,00**  
Piezas: **1**  
Peso x Vol:  
Peso en Kilos: **1**  
No. Bolsa: **0**  
No. Folios: **0**

**LIQUIDACIÓN**

**Notificaciones**  
Valor Flete: **\$ 6.800,00**  
Valor Descuento: **\$ 0,00**  
Valor sobre flete: **\$ 200,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 7.000,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DOCUMENTO NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**CONTRATO**

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -

x \_\_\_\_\_  
Nombre y sello

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - PQR'S [serviclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:serviclientedocumentos@interrapidisimo.com)  
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455  
c0504663-b16b-489e-ac10-e905b8ec36bc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
LORICA- CORDOBA

Calle 2 No. 14 A - 10. Piso 1 Ed. Río Mar, Barrio remolino  
[J01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 7736135

Circular Oficio No. 1819

Lorica, Diciembre 9 de 2019

SEÑOR  
REPRESENTANTE LEGAL DE ETRANSINU LTDA.  
CRA. 4 NO. 3A – 105 CORREGIMIENTO EL CARITO  
LORICA - CORDOBA

REF: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual - Ejecutivo,  
promovido por SONIA ESTHER DORIA VILCHES, C.C. No. 25.972.742 de Lorica  
Y OTROS, VS. ETRANSINU LTDA. NIT. No. 812.005.667-0, Radicado No. 2014-  
00003.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 26 de Noviembre del año en  
curso, dictado por este Juzgado en el proceso de la referencia, me permito  
requerirlo, para que le dé cumplimiento a la orden emitida mediante oficio No.  
2055 de fecha 27 de Noviembre del 2018, dentro de los tres días siguientes al  
recibo de esta comunicación, indicándole que de no acatar dicha orden, harán  
incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multas sucesivas de dos a cinco  
salarios mínimos mensuales.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

MAURICIO NICOLAS ESPINOSA ESPINOSA  
Secretario



Fecha y Hora de esta Consulta 1/3/2023 12:42:36

Consulte el estado de su envío

700032414070



Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700032414070

Entrega Exitosa 2020-02-14



Guía y/o Factura: 700032414070

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2020-02-13 12:16

Fecha estimada de entrega: 2020-02-14

DESTINATARIO

Ciudad Destino: LORICA/CORDICOL

CC: 00003

Nombre: GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE ETRASINU LTDA

Dirección: CRA 4 # 3A 105 DEL CORREGIMIENTO EL CARITO LORICA CORDOBA

Teléfono: 0349999999

REMITENTE

Ciudad origen: LORICA/CORDICOL

Nombre: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA .

CC: 7736135

Dirección: CALLE 2 NO 14A - 10 PISO 1 EDIF RIO MAR BARRIO REMOLINO

Teléfono: 0317736135

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE  
MANILA

No. de esta pleza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad: 0

Dice contener: DOCUMENTO  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Observaciones: RECLAMA EN  
PUNTO -

Servicio: NOTIFICACIONES  
Forma de pago: Contado

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
LORICA\CORD\COL	Envío Admitido	-	2020-02-13	
MONTERIA	Ingresado a Bodega	-	2020-02-15	
MONTERIA	Viajando en Ruta Regional	-	2020-02-15	
LORICA\CORD\COL	Entrega Exitosa	-	2020-02-14	

INTER RAPIDISIMO S.A. - Derechos Reservados